
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 127/2022, promovido por Jaime Miranda Martínez, defensor privado de MACARIO GALDINO FELIPE, contra la sentencia dictada el doce de julio de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, en el toca de apelación 576/2009; se emitió un acuerdo para hacer saber a la moral tercera interesada Latincraft, Sociedad Anónima de Capital Variable, que su representante legal deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 04 de agosto de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 524968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

CONSUELO PERALTA ROSALES.

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 99/2015-I-B, del índice de este juzgado, instruida contra MILTON JAVIER CÁCERES Y OTROS, se ordenó notificarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que haciéndole saber que en la presente causa penal 99/2015, instruida en contra de Milton Javier Cáceres, como probable responsable en la comisión del delito de daño en propiedad ajena, previsto en el artículo 399, y sancionado en el diverso 370, párrafo tercero, ambos del Código Penal Federal, obra agregado el dictamen en fotografía forense de treinta de noviembre de dos mil trece, signado por la perito de mérito, por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coahuila de Zaragoza, Veracruz, sito en el Segundo Piso de la Torre "A", del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Avenida Universidad Kilómetro 12, Colonia Reserva Territorial, a fin de que se señale fecha y hora para la ratificación del mismo; con el apercibimiento de que, si transcurrido el término no comparece, se proseguirá el proceso penal en todas sus etapas con la consecuencias legales que esto conlleva.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 22 de julio de 2022.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Michel Tolentino Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 524972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Emplazamiento

Tercera interesada: Distribuidora Agroindustrial Kaxim, Sociedad Anónima de Capital Variable
 En el juicio de amparo directo 222/2022, promovido por Kumi Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de ocho de marzo de dos mil veintidós, en el toca 28/2022; se ordenó emplazarla por edictos, para que se apersona a este tribunal sito en Avenida Patria, 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniera; si pasado ese plazo no comparece su representante legal o persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III y en la primera parte de la fracción II del numeral 27, ambos de la Ley de Amparo. Finalmente, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo y del auto de trámite.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 05 de agosto de 2022.
 El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
César Roberto Ramírez Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 525041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar a la tercera interesada Jazmín Campos Rojas, en el juicio de amparo 422/2022, promovido por CARLOS ERNESTO ROSALES MENDOZA, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y otra autoridad; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de diez de agosto de dos mil veintidós, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México 10 de agosto de 2022.
 Secretario del Juzgado Decimocuarto
 de Distrito de Amparo en Materia
 Penal en la Ciudad de México
Diego Martínez Rangel
 Rúbrica.

(R.- 525121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-115/2022, promovido por **Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, SOFOM, E.N.R.**, contra actos del **Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del **juicio oral mercantil número 404/2018**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la **tercera interesada Tecno Riegos Agrícolas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por tanto, se ordena emplazarla al presente juicio constitucional por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en

toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuentan con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
David Prado Trejo.
Rúbrica.

(R.- 524772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.371/2022**, PROMOVIDO POR **MARÍA DE LOURDES LUNA ZALDÍVAR**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERA INTERESADA **GRUPO INMOBILIARIO K-SA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Abraham Mejía Arroyo.
Rúbrica.

(R.- 525426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 301/2022-I**, promovido por Samuel Balas Haiat, **contra el acto de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictada en el toca 168/2021, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Samuel Balas Haiat, en contra de Arturo Fernando Ramírez García, Guillermo Rafael Ramírez García, Rafael Mouadeb Nahmad, Marcos Mouadeb Nahmad, Esther Nahmad Achar, Ezra Siván Cattán, Licenciado Héctor Trejo Arias Notario Público Número doscientos treinta y cuatro de la Ciudad de México, y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, expediente **1379/2019**, del índice del **Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de dos de agosto de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados** Arturo Fernando Ramírez García y Guillermo Rafael Ramírez García, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca
Rúbrica.

(R.- 525433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo **33/2022**, promovido por Elías Pedro Zamora Tenjay, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada María Elizabeth Núñez Rangel, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad judicial una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Omar Antonio Torres Andrade.

Rúbrica.

(R.- 525501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCEROS INTERESADOS: CARMEN MARGARITA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, POR SÍ Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL CARRASCO CRUZ, MANUEL OCTAVIO, RICARDO y EDUARDO, los tres de apellidos CARRASCO RAMÍREZ.

Se emplaza al Amparo Directo 70/2022-I, promovido por MARÍA LUCÍA CASTELLÓN BOBADILLA, contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitida en el toca 445/2021. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se harán por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a once de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.

Rúbrica.

(R.- 525912)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: Irma Guadalupe Martínez Torres y Olga Espinosa Andreu.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dieciocho de julio de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo 991/2019-II, promovido por Laura Alicia López García y Jesús Rafael Sánchez Jiménez, en el que reclaman la omisión de las autoridades responsables para ordenar que se desinstale o retire la malla ciclónica con navajas y pluma para el control de acceso peatonal y vehicular sobre la calle Venecia del fraccionamiento Lomas del Pedregal de esta ciudad; así como en contestar la solicitud formulada por los quejosos mediante escrito que les fue presentado el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó: Hágase del conocimiento de las terceras interesadas Irma Guadalupe Martínez Torres

y Olga Espinosa Andreu que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, encargado del despacho.

Ricardo Navarro Barquín.

Rúbrica.

(R.- 524960)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: IGNACIO CHACÓN JORDAN.

En los autos del juicio de amparo **662/2022-II**, promovido por José Castro Vargas, contra actos del **Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como del Secretario de Seguridad Ciudadana, ambos de esta Ciudad**, por auto de **veinticinco de julio de dos mil veintidós**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado, Ignacio Chacón Jordán; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que el quejoso José Castro Vargas, contra actos del **Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como del Secretario de Seguridad Ciudadana, ambos de esta Ciudad**, reclama **la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil expediente 1336/2019 del índice del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de esta Ciudad, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en ese procedimiento, así como los actos de ejecución con respecto al bien inmueble sito en el lote 11, manzana 80, Colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09920, Ciudad de México, al ostentarse como tercero extraño a ese procedimiento.**

Atentamente.

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2022.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Leticia Flores Ronquillo

Rúbrica.

(R.- 524771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 379/2020
EDICTOS

TERCERO INTERESADO

➤ **José Cantú, Emilio Cantú y Tomás Cantú** (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a los terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo número 379/2020**, promovido por Álvaro Bautista Cuéllar, María Aurora Alvarado Balderas, Arnulfo Ramírez Rodríguez, Evaristo Rosales Moyeda, Francisca Tovar Hernández, Felipa Hernández Toledo, José Medrano Carbajal, José Álvarez Romero, José Telésforo Sifuentes Segovia, Maximino Méndez Banda, Paulina Valerio Contreras y Reyes Vázquez Gómez, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Ricardo Ortega Pérez, contra actos de la **Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto Reclamado: La sentencia de **diez de marzo de dos mil veinte**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva número 202/2020, derivado del expediente judicial **1087/2013**

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14, 16 y 17.

Se hace saber a los terceros interesados que **deben presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación de este juicio de amparo, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de abril de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Claudia Judith Patena Puente.

Rúbrica.

(R.- 524999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 143/2022

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

EDICTO

En los autos del expediente DC 143/2022, promovido por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, sociedad anónima, antes Ace Fianzas Monterrey, sociedad anónima, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintidós.

“...se ordena emplazar por medio de edictos a Inmobiliaria I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, también conocida como Inmobiliaria Calzada I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, sociedad anónima, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...

...“En los edictos que se elaboren para emplazar a la tercera interesada Inmobiliaria I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, también conocida como Inmobiliaria Calzada I. Zaragoza 1546, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibidos que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto”.

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lucía Piña Posada.

Rúbrica.

(R.- 525001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Rogelio Buelna Perea

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 89/2022-F, promovido por por Víctor Manuel Figueroa Baldenebro, albacea de las sucesiones acumuladas a bienes de Patricia Imelda o Imelda Patricia Buelna Sandoval y Rogelio Buelna Sandoval, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el que ordena turnar los autos al actuario de la adscripción a efecto de que proceda a poner en posesión material y jurídica a la parte actora HACHES, S.A. DE C.V. CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE CRE MEXICO, S.A. DE C.V. del bien inmueble, en un cincuenta por ciento indiviso que se identifica como lote de terreno número quince (15), de la manzana número (42) cuarenta y dos y sus construcciones, que se localiza en avenida Abelardo L. Rodríguez, diez mil setecientos veintidós (10,722), esquina con avenida Sánchez Taboada, Zona del Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el expediente número 588/2007, la orden de lanzamiento y desocupación mediante el uso de la fuerza pública de dicho bien inmueble; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 89/2022-F, se ordenó emplazar por EDICTOS a Rogelio Buelna Perea, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 5 de agosto de 2022
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Gilberto Javier Camacho Muñoz
Rúbrica.

(R.- 525087)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Margarita Toribio Cárdenas, en el lugar en que se encuentre, le hago saber que, en los autos del juicio de amparo indirecto 283/2022, promovido por Víctor Alcocer Lara, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz, situado en avenida Culturas Veracruzanas, número 120, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" tercer piso, en esta ciudad, se le ha reconocido el carácter de tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III incisos b) y c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, comunicándole que podrá presentarse dentro del término de treinta días hábiles en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que el acto reclamado en el juicio de amparo se hacen consistir en el acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio agrario 262/2013, en donde no se admite la reconvención planteada por el quejoso VÍCTOR ALCOCER LARA, en contra de la ampliación formulada por la actora Margarita Toribio Cárdenas, aquí tercero interesada.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, ocho de agosto de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz
María Felicitas Ponce Durán
Rúbrica.

(R.- 525292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO QUE:

Se dio inicio al PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 40/2022-V DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL, relativo a la desaparición de RAÚL ALEJANDRO CUÉLLAR JIMÉNEZ, promovido por XICOTENCALT FRANCISCO ALEJANDRO CAMARGO GARCÍA en nombre y representación de SOFÍA JIMÉNEZ MIRELES, en su carácter de madre, con motivo de los hechos ocurridos el veintidós de enero del presente año, en el Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, admitiéndose a trámite dicha solicitud y cuyos efectos pretendidos, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, son los previstos en las fracciones I, III, IX, XIII, XIV y XV. Ordenándose la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de llamar a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el presente procedimiento, haciéndose de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, ubicado en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines número 2311-A (piso 04; ala "A"), fraccionamiento 2 predio rústico "El Ranchito", Aguascalientes, Aguascalientes. Código Postal 20310, quedan a su disposición los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Aguascalientes, Aguascalientes; dos de agosto de dos mil veintidós
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Pamela Olea Sandoval.
 Rúbrica.

(R.- 525300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo Indirecto: 574/2021
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

**EJIDO "TRES AMIGOS" DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN
 EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 574/2021.**

En fecha siete de junio de dos mil veintiuno, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, se admitió a trámite la demanda de amparo en la que **Raquel González Martínez y José Trinidad González Martínez**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la **Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con residencia en Monterrey, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **574/2021**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercero interesado y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que **deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente **se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república**. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. En la inteligencia de que se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **once horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2022.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.
Lic. Alejandro Montes Rocca.
 Rúbrica.

(R.- 525427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 337/2022-II
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **337/2022**, promovido por DISEÑOS TIFANNY, **sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado** Javier Antonio González Garcidueñas, contra actos del **Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, en el que señaló como acto reclamado, la resolución de once de abril de dos mil veintidós, dictada en la inconformidad derivada de la averiguación previa FDT/T/3/273/16-05, en la que se resuelve procedente el dictamen de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a través del cual se aprobó el no ejercicio de la acción penal.

Con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de Sergio Alfredo Orozco González, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, quedando a su disposición en la acturía de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y cuenta con el término de 30 días contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de su representante legal quien deberá acreditar su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Marco Antonio González Cortazar
Rúbrica.

(R.- 525428)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 951/2022-IV, promovido por Víctor Manuel Koasicha Hipólito y/o Víctor Manuel Kuasicha Hipólito, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada María de los Ángeles Nájera Estrada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Víctor Manuel Koasicha Hipólito y/o Víctor Manuel Kuasicha Hipólito, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad; de quien reclama el auto de formal prisión dictado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, por el Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, dentro del proceso penal 193/2018-2, como probable responsable del delito homicidio calificado y, homicidio calificado en grado de tentativa. Se hace saber por este medio a María de los Ángeles Nájera Estrada, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de agosto de 2022.
Secretario de Juzgado
Alejandro Zamudio Valadez
Rúbrica.

(R.- 525908)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERA INTERESADA: ERANDI BARRAGAN, ERANDY BARRAGAN, EREANDI BARRAGAN AYALA, ERANDY BARRAGAN AYALA Y ERANDI BARRAGAN AYALA BARRAGAN Y/O ERANDI BARRAGAN.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto laboral 437/2022 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Jesús Jacob Gámez Hernández, en su carácter de apoderado de Fulgencio Daza Xaltenco, Pedro Jiménez Campos y Jacinto Calderón Gracia contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, del que se reclama “la interlocutoria de once de febrero de dos mil veintidós que reitera el desechamiento del incidente de Litisconsorcio activo necesario de Fulgencio Daza Xaltenco y la interlocutoria de diez de febrero de dos mil veintidós que declara infundado el recurso de revisión de actos del presidente”, todo en el expediente D-4/169/2008; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las once horas del veinte de julio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Guadalupe López Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 524957)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 570/2022, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Oscar Miguel Niño Romero, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Marcos Daniel Miranda Duran, por derecho propio, Mira Concretos Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administradora única Alma Sugay Ramírez Melgarejo, y Construcciones Pale Ríos Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador único José Alberto Pale González, promovieron juicio de amparo indirecto contra de actos del Agente del Ministerio Público Investigador de Oriental, Puebla, por el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós,

dictado dentro de la carpeta de investigación 175/2020/ORIENTAL, que niega a Ivon Martínez García, apoderada legal de Mira Concretos S.A. de C.V. y del señor Marcos Daniel Miranda, la devolución del tracto camión, Marca Volvo, Modelo 2001, color blanco, con número de identificación 4V40C9JH61N316520, con placas 990AK4 SAF con capacidad de 15 toneladas, propiedad de Marcos Daniel Miranda Durán; el remolque tipo Góndola, Marca VILCHIS, con placas de circulación 1YA7695 particulares de Veracruz, número de serie 3G9VA644981003384 propiedad de la persona moral Mira Concretos S.A. de C.V.; el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado dentro de la carpeta de investigación 175/2020/ORIENTAL, que niega a José Alberto Pale González, administrador único de Construcciones Pale Ríos S.A. de C.V., la devolución de: a) Semiremolque, tipo Tolva, marca ATRO, color Blanco, 1DX4303 particulares de Tlaxcala, Serie 3T73NMS40H200147. Se le previene a Oscar Miguel Niño Romero, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y copia autorizada del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que quede emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla, veinte de julio de dos mil veintidós.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Myriam Mabel Vital Méndez

Rúbrica.

(R.- 525031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: UNIFORMES MONARCA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil **220/2021**, promovido por la **DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** en contra de **UNIFORMES MONARCA, S.A. DE C.V.**, ante este Juzgado se dictó un auto el **treinta de diciembre de dos mil veintiuno**, que en la parte conducente dice: "...**ADMISIÓN**. Se tiene por presentada la demanda de **Francisco Julián Castillo Guzmán**, en su carácter de Director de Servicios Legales de la promovente **Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral**, personalidad que tiene acreditada en autos; por el que demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** de **UNIFORMES MONARCA, S.A. DE C.V.**, las diversas prestaciones que enumera en el capítulo respectivo. Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **UNIFORMES MONARCA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **AVENIDA FERROCARRIL DE RIO FRIO NÚMERO 23, COLONIA EL RODEO, C.P. 08510, ALCALDÍA IZTACALCO, EN ESTA CIUDAD**. Para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tengan que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En el entendido que las prestaciones que se le reclaman son: "...**A**).- Se reclama de la persona moral denominada **Uniformes Monarca, S.A. de C.V.**, el pago de la cantidad de **\$19,783.00 (diecinueve mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por

concepto de pena convencional generada, con motivo del incumplimiento de la moral mencionada respecto de los bienes consignados en el pedido contrato **INE/ADQ-118/19. B)** Se reclama el pago de la totalidad del monto por gastos y costas que por la instauración del presente procedimiento se generen a mi representada...” Luego mediante auto de **once de mayo de dos mil veintidós**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **UNIFORMES MONARCA, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República; se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Berenice Contreras Segura.

Rúbrica.

(R.- 525279)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada sucesión a bienes de Carlos Jiménez Ríos, a través de su albacea definitivo Ana Lilia Jiménez Ríos.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia laboral, número 1615/2021, promovido por René Jesús Osorno Gamez, contra actos del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Puebla y otras, a quien reclama la orden de desalojo del bien inmueble identificado como la fracción restante del lote urbano ubicado en la tercera calle Xicotencatl, hoy calle Veinticinco Sur, sin número, de la colonia de Los Solares Grandes de la Ciudad de Atlixco, actualmente la casa marcada con el número dieciséis de la calle Veinticinco Norte, colonia Solares Grandes, Atlixco, Puebla, así como, la falta de emplazamiento al juicio 476/2018 del índice del Juzgado Municipal de Atlixco, Puebla, así como la ejecución de la orden de desalojo; y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los siguientes diarios “*Excelsior*”, “*El Universal*” o “*Reforma*”, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Licenciado Fernando Paredes Ramírez

Rúbrica.

(R.- 525305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL
CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACIÓN, SEGUIDO POR PLAZA ARQUÍMEDES,
SOCIEDAD CIVIL EN CONTRA DE LA COMERCIANTE MÉDICA VRIM, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS MIMOSA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente **164/2017-A** relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Médica Vrim, Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente Administración y Servicios Mimosa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez **Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictó sentencia en la que declaró abierta la etapa de conciliación; ordenó la suspensión de los pagos de adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surtió efectos la declaratoria de concurso mercantil autorizando únicamente aquellos pagos necesarios para la operación ordinaria de la empresa, solicitó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles par efecto que designara conciliador dentro del concurso mercantil citado, para lo cual fue designado **José Alberto Bourget Parra, quien señaló como domicilio el ubicado en calle Dakota, número 204, oficina 303, colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México, a quien se le ordenó iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos para lo cual deberá elaborar lista de créditos a cargo de la concursada**, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos; ordenó a la comerciante que por conducto de su director general, administradores, gerentes y dependientes, pusiera inmediatamente a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos necesarios; suspendió dentro de la etapa de conciliación todo mandamiento de embargo o ejecución, con la excepción prevista en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó a la comerciante permitiera al conciliador e interventores la realización de las actividades propias de sus cargos; señaló como **fecha de retracción el veintiocho de julio de dos mil veinte**. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el **Universal** de esta ciudad

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martha Patricia Guzmán Valentín.

Rúbrica.

(R.- 525914)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

TERCERO INTERESADO: MANUEL CAMPA SOLIS.

En cumplimiento al proveído de veinticinco de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo indirecto civil 1760/2021 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María Estela Tlaque Totolhua contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla, del que se reclama: el proveído de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, dictado en ejecución de

sentencia dentro del expediente 277/2017, relativo al juicio de cumplimiento de contrato de compraventa promovido por Guadalupe Eugenia Solís Robles en contra de María Estela Tlaque Totolhua, a través del cual el juez responsable negó la petición de la demandada –hoy quejosa- de cancelar la inscripción del instrumento notarial 37314; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las nueve horas con veinte minutos del tres de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veintiocho de julio de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Iván Armando Moreno García

Rúbrica.

(R.- 525308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 1431/2021
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número **1431/2021**, promovido por **Axel Daniel Mendoza Zamora**, en su calidad de abogado patrono de **Sara Elisa Ortega Garnica**, parte quejosa, contra el acto que reclama del **Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, se emplaza a juicio a **Joaquín Muñoz Jara**, con el carácter de parte tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco; 05 de agosto de 2022
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Enrique Aguirre Núñez.

Rúbrica.

(R.- 525933)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a la codemandada Comercializadora Venevichi, sociedad anónima de capital variable, que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 13/2021-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto del bien identificado como: aeronave marca BEEHCRAFT C-90, modelo BE9L-C90, con número de serie LJ-958, matrícula N11FT, color blanco, identificada también como aeronave modelo BEECH, modelo C-90, serie LJ-958, fabricado en 1981, con matrícula norteamericana N11FT, la cual fue dada de baja en Estados Unidos de Norte América, el veintiocho de julio de dos mil veinte, por exportación; en contra de Enrique Sebastián Guevara Montañez y Comercializadora Venevichi, sociedad anónima de capital variable, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Virtud de lo anterior, deberá presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble afectado.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en Ciudad de México.

Valeria Ruiz Ortega

Rúbrica.

(E.- 000224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que se crean con derecho sobre el numerario consistente en: setecientos setenta mil quinientos pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 13/2022-II, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la

Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra del demandado Felipe Mauricio Sánchez Luna, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble efecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el dieciocho de agosto en dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Angel Alejandro Martínez Pérez

Rúbrica.

(E.- 000225)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE US \$45,856.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS)

En auto once de marzo de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 5/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra J. Encarnación Palomino Martínez, Antonio Palmillas Báez y Grupo Gasolinero Samara, sociedad anónima de capital variable, en su calidad de demandados, asimismo, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de US \$45,856.00 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis 00/100 Dólares Americanos); del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-6 Bucerías, Estado de Nayarit de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/NAY/BUC/0000009/2022.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000226)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ÁNGEL RIVERA CALDERÓN, MARÍA LIBORIA JUDITH GABY GÓMEZ, EVA DEL ÁNGEL MENDO, AMELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ROCÍO JOCABETH AQUINO, JOSÉ FÉLIX RAMÍREZ HERNÁNDEZ, PABLO RIVERA VALENCIA, AGUSTÍN ATANACIO VÁZQUEZ Y JARAMILLO, MARÍA DEL PILAR REYNALDA CRUZ TENORIO, ROSA REINA SÁNCHEZ PEÑA, ROSA MARÍA CARRASCO GONZÁLEZ, IRMA NAVARRO CORTÉS, LORENA GÓMEZ CUAUTLE, RAFAEL AURELIO ROSAS CRUZ, JUANA RAMÍREZ ZÁRATE, MARÍA LUISA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, MARÍA TERESA LUCRECIA LOZADA Y BONILLA, ALEJANDRO ARTURO BALBUENA FUENTES, AURORA FARIÁS, GUADALUPE ALICIA DE GANTE LÓPEZ, PEDRO MORALES HERNÁNDEZ, GUADALUPE SUSANA LÓPEZ GARCÍA, EDITH TÉPOX Y JIMÉNEZ, MARÍA DEL MAR CALDERÓN MIRANDA, OLGA LOZADA BONILLA, FRANCISCO CASTRO AGUILAR, BLANCA ESTELA SALOMÉ MARTÍNEZ, MARÍA DE LA CRUZ TERESA GARCÍA HERNÁNDEZ, GUADALUPE MARÍA NICOLÁS CRUZ, LILIÁN ARRAIGA LÓPEZ, MARÍA OJEDA BELLO, MARÍA SOLEDAD MEZA COLOTLA, SIXTO GUTIÉRREZ SOLÍS, GUILLERMO PEDRO GONZÁLEZ ORTEGA, MARÍA CRISTINA CARMEN MORENO CABRERA, DARÍO SOTO TORRES, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ GUERRERO, GREGORIO ASUNCIÓN TEUTLI CÓYOTL, RAÚL LEOPOLDO IBARRA VINIEGRA, J. FIDEL QUIROZ PÉREZ, NORBERTO ESCAMILLA TORRES, MARÍA MARTINA VARGAS GAMIÑO, MARÍA DEL SOCORRO PACHECO SORIANO, JOSÉ MANUEL RIVERA PÉREZ, MARÍA AMELIA REYNALDA TOXTLE HERNÁNDEZ, "FINADO" ELPIDIO ARELIS HARO, representado por ARMINDA ORDAZ GARCÍA, FELIPE COSME LEZAMA, JUAN XINAXTLE ROQUE, NÉSTOR DAVID ESPINOSA TORRES, TEODORA MAGDALENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SILVIA SOFÍA LUNA PÉREZ, GABRIEL MIGUEL, ELEUTERIO JUAN PÉREZ JUÁREZ, DELFINA OLIVIA FLANDES OLVERA, JOSEFINA CASTILLO ORTEGA, ARMINDA ORDAZ GARCÍA, HILARIO SALAS PÉREZ, MICAELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN BRITO SÁNCHEZ, ELIA SOCORRO TOLAMA GÓMEZ, MANUEL PALACIOS HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ ATEMPA, ENRIQUE LÓPEZ HUERTA, CLARA YOLANDA ROJAS GARCÍA, FRANCISCO OLIVER HERNÁNDEZ, EULALIA CERVANTES ROBLES, CLAUDIA LÓPEZ VILLEGAS, MARÍA DEL ROCÍO ARCE ASCENCIO, MARÍA LUCÍA FELIPA GALIOTI AMAXAL, JOSÉ LUIS FLORES Y RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN SERRANO PÉREZ, TOMÁS JULIÁN JUÁREZ JUÁREZ, MATILDE MACHORRO ROBLES, ALFREDO ARROYO MARTÍNEZ, JOSÉ ALFREDO ÁVILA JUÁREZ, JOSÉ ELÍAS DAVID HERRERA ORTIZ, OSWALDO TORRES AGUILAR, BRAULIO ESCOBEDO TEPOX, MARÍA YOLANDA AGUILAR ROMERO, MARÍA MARGARITA SANDOVAL GUERRERO, NATIVIDAD SARA MORALES KIM, CASIMIRA MATÍAS DOMÍNGUEZ, JOAQUÍN MENDOZA GONZÁLEZ, MARÍA TERESA RUGERIO LARA, MARÍA CATALINA SALAZAR VARGAS, JOSEFINA STEFFANONI DOSSETTI, ELIA PÉREZ MAYCOTTE, FERNANDO BADILLO CASTRO, VÍCTOR ÁNGEL MESTIZO RUIZ, BIBIANA CAMPOS HUERTA, JOSÉ NÉSTOR LÓPEZ Y CASTRO, MARÍA BÁRBARA PÉREZ LUNA, MIRNA VILLASCAN CHÁVEZ, MARÍA CHÁVEZ GARCÍA, LEOPOLDO GAONA Y GARCÍA, MARCO ANTONIO MUÑOZ ROJAS, MARÍA DEL SOCORRO SALAS CAMACHO y ARTURO MELÉNDEZ PAISANO, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-57/2021, promovido por LEONARDO TIRO MORANCHEL, por su propio derecho y como representante legal de SERVICIOS INMOBILIARIOS Y COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la sentencia de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 35/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 338/2009 y su acumulado 364/2009, por el Juez Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla, instruido por el delito de fraude genérico, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 11 de agosto de 2022.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 525573)

AVISOS GENERALES

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Centro SICT San Luis Potosí
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. SICT.-644-001/2022
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro S.I.C.T. San Luis Potosí, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en los artículos 131 y 132 y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. SICT.-644-001/2022 para la enajenación de:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
A Vehículos terrestres usados	08	Vehículos
Lote No. I Desecho ferroso mixto contaminado proveniente de bienes informáticos.	2,093.70	Kg. Aprox.

Los precios mínimos de venta, así como las fechas de pago, retiro de los bienes, se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación.

Las bases para la presente licitación, tendrán un costo de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado el cual deberá cubrir ante las Instituciones Bancarias autorizadas con cheque a nombre de la Tesorería de la Federación o bien en efectivo previa identificación de los interesados mediante hoja de ayuda expedida por el Departamento de Recursos Financieros e Ingresos del Centro S.I.C.T. San Luis Potosí, sito en Avenida Industrias esq. Eje 106 S/N, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P. del día 08 al 22 de Septiembre de 2022, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

Los bienes se encuentran en los diversos recintos oficiales, mismos que aparecen en anexo a las bases para la licitación, en donde se podrán verificar del día 09 al 21 de Septiembre de 2022, de las 10:00 a las 14:00 horas en días hábiles.

La aclaración de bases será el día 20 de Septiembre del año en curso a las 11:00 horas.

El acto de la presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 26 de Septiembre de 2022 a las 11:00 horas siendo el registro de participantes de 10:00 a 11:00 horas y el fallo de esta licitación se celebrará el día 27 de Septiembre de 2022, a las 11:00 horas, en el espacio abierto ubicado en la cancha de basquetbol, sito en la dirección indicada anteriormente.

En caso de declararse desierto este acto, se llevará a cabo el procedimiento de subasta de acuerdo al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a la Norma trigésima cuarta y trigésima quinta de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para licitación y un 10% menos para la segunda almoneda conforme al artículo antes citado.

Los interesados en participar deberán garantizar sus ofertas mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Nacional Bancaria a favor de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta.

La persona física o moral a quien conforme al fallo emitido se adjudiquen los bienes señalados, deberán retirarlos previo pago, dentro del plazo señalado en las bases de esta licitación.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de septiembre de 2022.
 Subdirector de Administración
C.P. Luis Carrión Lara
 Rúbrica.

(R.- 525849)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Marina
Subsecretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto
Capitanía de Puerto Regional de Lázaro Cárdenas, Mich.

EDICTO
NOTIFICACIÓN

Propietarios, Navieros, Representantes Legales de una (1) embarcación y dos (2) motores fuera de borda, encontrados a la deriva en la Jurisdicción de la Capitanía Regional de Puerto en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Esta Capitanía Regional de Puerto en Lázaro Cárdenas, Michoacán, con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones V inciso a), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX y XVII, 9 fracción IV y XV, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 32, 35 fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción II inciso d) V, 6 apartado B fracción VI incisos g) y I), 20 fracciones I incisos a) y b) II, III y XXI, 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, artículos Primero y Tercero fracción VIII, inciso a, del Acuerdo Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018; mediante este acto, notifica el Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo emitido por esta Autoridad el 10 de febrero de 2022, con lo cual da inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto sobre una embarcación menor y dos motores fuera de borda que fueron localizados el día 24 de agosto de 2016 en condiciones de no navegabilidad, sin tripulación a bordo y en aparente estado de abandono, por personal naval adscrito a la Décima Cuarta Zona Naval en situación geográfica Latitud 17°53'03" N, longitud 102°8'12" O, bienes los cuales cuentan con las siguientes características:

1) Una embarcación color gris, sin nombre, ni matrícula, eslora: 9.10 metros, manga: 2.95 metros y puntal: 1.10 metros.

2) Dos motores marca Yamaha de 150 hp cada uno, sin números de serie.

Al respecto, esta Autoridad Marítima pone a disposición de cualquier interesado copia del expediente administrativo número 01/2021, mismo que contiene el Acuerdo referido anteriormente, así como, todas aquellas constancias documentales que acrediten las actuaciones administrativas, informes, dictámenes, inspecciones, comparecencias, notificaciones, oficios, actas administrativas, ordenes, puestas a disposición, pruebas, alegatos, resoluciones y todos aquellos documentos que se generen por motivo del procedimiento administrativo en cuestión; asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorga un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de la presente notificación, para que quien así lo considere, comparezca por escrito en los términos, reglas y plazos establecidos en los artículos 42 a 56 del ordenamiento jurídico anteriormente citado, a efecto de acreditar con documento(s) legalmente válido(s) la propiedad de citados bienes, realizar manifestaciones y en su caso ofrecer pruebas que a su derecho convenga ante las oficinas que ocupa esta Capitanía de Puerto Regional, ubicada en Av. José Luis Corro Chávez núm. 1, Col. Centro, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán; en este acto, se hace el APERCIBIMIENTO de que en caso de que ningún interesado comparezca ante esta Capitanía de Puerto Regional dentro del plazo establecido, se desahogará el procedimiento administrativo señalado y los bienes descritos serán susceptibles a ser DECLARADOS EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo que se hace del conocimiento a los interesados para los efectos legales a los que haya lugar.

Lázaro Cárdenas, Mich., a 15 de agosto de 2022.

Capitán de Puerto Regional de Lázaro Cárdenas.

Contralmirante Retirado

Julio Arturo Gorbea Barcelata

Rúbrica.

(R.- 525865)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
EDICTO

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
EDICTO

*“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica al tercero interesado **Juan Carlos Hernández Torres**, el acuerdo admisorio de tres de noviembre de dos mil veinte y el diverso de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictados por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 3559/20-07-03-9-OT, promovido por **CONSTRUCTORA Y CEMENTOS ASFÁLTICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, al través de los cuales se dio trámite a la demanda de nulidad promovida por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio **600-26-00-00-2020-730**, por la que la **Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato “3”** confirmó la diversa **500-26-00-06-02-2019-13270**, emitida por la **Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato “3” del Servicio de Administración Tributaria**, al través del cual le determinó un crédito fiscal de \$194'425,367.56, por concepto de impuestos sobre la renta del ejercicio fiscal 2014, y al valor agregado de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por \$13'443,093.54, para que de considerarlo necesario, se apersona a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda, y señale dirección de correo electrónico, a efecto de recibir los avisos previstos en la Ley de la materia.”*

Guadalajara Jalisco, 17 de agosto de 2022
 El Secretario de Acuerdos
Francisco Adolfo Rentería Dávila
 Rúbrica.

(R.- 525595)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
 NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial del bien; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente: **1.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000088/2020, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, en la cual el 04 de septiembre de 2020 se decretó el aseguramiento de **un Inmueble** que se ubica en la Coordinada Geografía aproximada (WGS84) 21° 07' 22.6” latitud norte, 104° 37' 18.8” Latitud Oeste, el inmueble tiene dos frentes, uno orientado al Suroeste con Calle 20 de Noviembre, y otro al Noroeste con calle sin nombre a la vista, sin número de identificación de inmueble a la vista, entre Carretera a Amado Nervo al Suroeste, en el poblado Valle Verde, en el municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit. por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000266/2021, iniciada por el delito Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Utilización de pistas clandestinas, en la cual el 17 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Una camioneta** marca FORD F150, pickup, color verde, cabina y media, número de serie 1FTDX086XVKB41191, con placas de circulación PF-32-392 del estado de Nayarit con sus neumáticos pinchados, la cual se encuentra en mal estado de conservación, por ser instrumento del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000266/2021, iniciada por el delito Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Utilización de pistas clandestinas, en la cual el 17 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Una aeronave** tipo Cessna, 210, de aproximadamente 8 metros de largo y 12 metros de ancho, color blanca con franjas rojas con número de matrícula XB-MIL, modelo T210N y número de serie 21064432, debajo del ala derecha cuenta con un aditamento en forma ovoide, en ambos lados de la cabina en

la parte de abajo se observa la bandera de estados unidos de américa; al interior de la misma en la cabina se observa el tablero de controles y dos asientos el del piloto y copiloto en color crema. cuenta con tres llantas mismas que están averiadas ponchadas así mismo cuenta con dos puertas. por ser instrumento del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000404/2019. iniciada por el delito Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, en la cual el 08 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **Un inmueble** localizado en la Coordenada Geográfica (WGS84) 21° 1' 56.24" Latitud Norte 104° 22' 20.57" Latitud Oeste. éste se ubica en la acera norte de la calle sin nombre, la cual se encuentra entre las calles Cristóbal colón (al lado oeste) y calle sin nombre (al lado este, referenciada por los denunciantes como 5 de mayo) y calle Emiliano zapata (al norte), en la colonia centro en el municipio de ixtlán del río, estado de Nayarit, características físicas de inmueble: es una construcción de material firme, casa habitación, con barda limítrofe parcialmente con enjarre, con acceso vehicular y peatonal protegido por un portón blanco de doble hoja abatible. referencias: el inmueble se encuentra ubica frente a un terreno sembrado de agave (al sur); colinda a lado oeste con un inmueble de material firme, fachada color rojo, con número de identificación 198; colinda a lado este con terreno sembrado con plantas de maíz, por ser instrumento del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación FED/NAY/IXT/0000030/2020, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el 25 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** Automotor de la marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo Pick Up, cabina extendida, color blanco con placas de circulación VE 51 557 particulares del Estado de Sonora y con número de identificación vehicular 1GCE19V16Z275379. por ser instrumento del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación FED/NAY/BUC/0000241/2021, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Arma de Fuego de uso Exclusivo, Posesión de Cargadores y Cartuchos, previsto en el artículo 83 fracción III, 83 QUAT, fracción II y 83 QUINTUS fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 28 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** marca Ford Super Duty F250, cuatro puertas, transmisión automática, modelo 211, color verde, serie 1FT7X2A6XBEA48071, por ser instrumento del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación FED/NAY/IXT/0000095/2020, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 30 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de **Una Casa habitación** ubicada en Calle Arroyo Hondo número 38, Colonia Arroyo Hondo, en el Poblado de Uzeta, Ahuacatlan, Nayarit, por ser instrumento del delito investigado. **8.-** Carpeta de investigación FED/NAY/ACA/0000275/2021, iniciada por el delito de Contra la salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, en la cual el 16 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** de la marca Ford, Tipo Camión, Línea F-250, Versión XL 4X4 (Cuatro ruedas motrices), Edición super Duty, Estilo Pick Up, Cabina Extendida, Cuatro Puertas, Color Blanco, con placa trasera de Circulación HA-1616-A particulares del estado de Guerrero, Numero de identificación Vehicular 1FTSX21538EC75225, Origen extranjero (Estados Unidos de América) y año -modelo 2008, por ser objeto del delito investigado. **9.-** Carpeta de investigación FED/NAY/ACA/0000275/2021, iniciada por el delito de Contra la salud y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, en la cual el 16 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo** de la marca Ford, Tipo Camión, Línea F.150, Versión XLT 4X4 (Cuatro ruedas motrices) estilo Pick Up, Cabina Extendida, Cuatro puertas , Color Guinda, con placas de circulación PD-89-350, del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular 2FTRX18W31CA70846, origen extranjero (Canadá), y año-modelo 2001, por ser objeto del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación FED/NAY/ACA/0000352/2021, iniciada por el delito Contra la Salud, previsto en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 18 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de **Un Vehículo**, de la Marca General Motors, Submarca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo Silverado, Línea 2500, Color Verde, Cabina Extendible, Dos Puerta, Placas de Circulación PF-00-581 de Nayarit , Numero de Identificación Vehicular 1GCEK19R8VE194441, Origen Extranjero y año modelo 1997. por ser objeto del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 26 de julio de 2022.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 525151)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PAL/0000880/2021**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el día 26 de Junio de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo tipo automóvil marca Chrysler, Submarca neón, color rojo, modelo 2000, placas de circulación dsh4273, del Estado de Chiapas, **por ser instrumento del delito investigado.** **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000802/2022**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el 12 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de: un vehículo, marca Toyota, Submarca Hiace, tipo Urban, color blanco, con Numero de Serie JTF SX23P076016190, placas de circulación MWM-6401 del Estado de México, **por ser instrumento del delito investigado.** **3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0001886/2021**, iniciada por el delito de a quien Transporte por Territorio Nacional, con el Objeto de Obtener Indirectamente un Lucro a varios Extranjeros sin la documentación correspondiente, con el fin de evadir la revisión migratoria, con la agravante de cometerlo respecto de niños y adolescentes, previsto y sancionado por los artículos 159, fracción III y 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 07 de noviembre de 2021 se decretó el aseguramiento de: Una Camioneta marca Ford, línea F-350 Super Duty XL, tipo redilas, color rojo, sin placas de circulación, con el número de identificación vehicular 3FDKF36L52MA37017, de origen Nacional año modelo 2002, **por ser instrumento del delito investigado.**

4.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0001075/2022, iniciada por el delito de a quien Transporte por el Territorio Nacional, con el Objeto de Obtener Directa o Indirectamente un lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la revisión Migratoria, previsto en el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración, así como los diversos de Lesiones, previsto y sancionado en el artículo 289, del Código Penal Federal, y Ataques a las vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 15 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento de: **01.-** Un vehículo marca Ford, modelo F350, tipo ganadera, color rojo, año modelo 2005, con número de identificación vehicular: 3FDKF36L75MA02712, es de origen Nacional, sin placas de circulación, **02.-** Una mochila color negro con leyenda swissgear, ambos **por ser instrumentos del delito investigado**, **03.-** 5 (cinco) Billetes de 5 (cinco) Quetzales, 11 (once) Billetes de 10 (diez) Quetzales, 6 (seis) Billetes de 20 (veinte) Quetzales, asciende a la cantidad total de 255.00 Quetzales; 1 (uno) Billeto de 5 (cinco) Córdobas, 55 (cincuenta y cinco) Billetes de 10 (diez) Córdobas, 2 (dos) Billetes de 20 (veinte) Córdobas, 2 (dos) Billetes de 50 (cincuenta) Córdobas, 3 (tres) Billetes de 200 (doscientos) córdobas y 1 (uno) Billeto de 500 (quinientos) Córdobas, asciende a la cantidad total de 1,795.00 Córdobas; 1 (uno) Billeto de 20 (veinte) Pesos Mexicanos, 1 (uno) Billeto de 50 (cincuenta) Pesos Mexicanos y 1 (uno) Billeto de 200 (doscientos) Pesos Mexicanos, asciende a la cantidad total de \$270.00 pesos (doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), **por ser producto del delito investigado.** - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Gutiérrez, Chiapas, Tuxtla a 25 de julio del 2022.

En ausencia del C. Delegado, con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 137 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el C. Subdelegado de Procedimientos Penales "B"

Mtro. Ignacio Cruz Romero

Rúbrica.

(R.- 525142)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0000822/2018, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el tres de abril de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: **(1) UN CAMIÓN TIPO PIPA, MARCA FORD, TIPO F-700, MODELO 1995, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB-138-72 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR IFDXF70J9SVA00238, DE ORIGEN EXTRANJERO. (2) UN CAMIÓN TIPO PIPA, MARCA CHEVROLET, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON RAZÓN SOCIAL "GAS ELITE" Y NÚMERO ECONÓMICO 24, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-36-203 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCM7H1P5VM500330, ORIGEN NACIONAL. (3) UN CAMIÓN, TIPO TANQUE PIPA, MARCA CHEVROLET KODIAK, MODELO 1996, COLOR BLANCO CON RAZÓN SOCIAL "SEGAS", PLACAS DE CIRCULACIÓN HT-17-284 DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCM7H1P9TM500559, ORIGEN NACIONAL, por ser instrumentos del delito investigado.**

2.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0002511/2017, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiocho de junio de dos mil diecisiete se decretó el aseguramiento de: CAMIÓN CHASIS-CABINA, MARCA INTERNATIONAL (NAVISTAR), LÍNEA/MODELO 4900 6X4, COLOR ROJO/BLANCO, MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACIÓN MX-29-015 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HTSHAAR1VG100540, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado.**

3.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0000494/2020, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el treinta y uno de enero de dos mil veinte se decretó el aseguramiento de: **(1) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ECONOLINE, COLOR VERDE, MODELO 1994, PLACAS DE CIRCULACIÓN HET980C DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDDEE14H4RHC01424, ORIGEN EXTRANJERO. (2) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO ECONOLINE, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, MODELO 1984, PLACAS DE CIRCULACIÓN MLF-17-64 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14H9EHB95307, ORIGEN EXTRANJERO, por ser un instrumento del delito investigado.**

4.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000613/2017, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se decretó el aseguramiento de: **(1) CAMIONETA TIPO PICK UP, CON ESTRUCTURA METÁLICA EN LA PARTE FRONTAL (CONOCIDA COMO TUMBA BURROS) CON LA LEYENDA NISSAN EN LA PUERTA DE LA CAJA, VEHÍCULO QUE CONTENÍA EL NÚMERO DE INVENTARIO (15275) Y LA FECHA (15-02-17) PUESTOS POR EL PERSONAL DE LAS "GRÚAS PLATA" EN EL COFRE, ASÍ COMO EN LA PUERTA DERECHA, SOBRE LA CAJA DE LA CAMIONETA UN CONTENEDOR, VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE DAÑADO POR LA ACCIÓN DEL FUEGO. (2) CAMIONETA TIPO PICK UP, CON ESTRUCTURA METÁLICA EN LA PARTE FRONTAL (CONOCIDA COMO TUMBA BURROS), VEHÍCULO QUE CONTENÍA EL NÚMERO DE INVENTARIO (15260) Y LA FECHA (16-02-17) PUESTOS POR EL PERSONAL DE "GRÚAS PLATA" EN EL COFRE, ASÍ COMO EN LA PUERTA DERECHA, SOBRE LA CAJA DE LA CAMIONETA UNA ESTRUCTURA TUBULAR, VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE DAÑADO POR LA ACCIÓN DEL FUEGO, por ser un instrumento del delito investigado.**

5.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0007084/2018, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: **(1) UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, 1500, COLOR ROJO, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-24-343 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19K2P1243783, ORIGEN EXTRANJERO. (2) CAMIÓN MARCA CHEVROLET, TIPO RABÓN DE REDILAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO CON REDILAS VERDES, SIN NINGÚN ELEMENTO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR QUE PERMITA ESTABLECER TÉCNICAMENTE SU ORIGEN, AÑO O MODELO, por ser un instrumento del**

delito investigado. 6.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002978/2021, iniciada por el delito previsto en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal y artículo 172 BIS, del Código Penal Federal, en la cual el cuatro de febrero de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: AERONAVE BOMBARDIER, MODELO CL-600-2B-16, CON MATRÍCULA N770SW, **por ser un instrumento del delito investigado. 7.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0006908/2019**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, en la cual el siete de octubre de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO DURANGO, VERSION STL, COLOR NEGRO, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJR8100 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1D4HD48D35F516558, DE ORIGEN EXTRANJERO, **por ser un instrumento del delito investigado. 8.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0004389/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el siete de marzo de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F450 SUPER DUTY, TIPO PIPA, COLOR BLANCA, AÑO MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN LE-09-325 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDMF56D71MA40531, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 9.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003122/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LINEA/MODELO F-350 XL, SUPER DUTY, COLOR BLANCA, AÑO MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN LE-12-574 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L55MA22618, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 10.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000134/2022**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintiuno de enero de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2018, PLACAS DE CIRCULACIÓN 09-AJ-6E DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDWF3G64JEC16096, DE ORIGEN EXTRANJERO, **(02)** CAMIONETA MARCA GMC, MODELO PICK UP, COLOR AZUL, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX-1983 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC30K6PM126953, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser instrumentos del delito investigado. 11.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003863/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el primero de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA VAN, MARCA DODGE CHRYSLER, LÍNEA/MODELO RAM250, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 1994, PLACAS DE CIRCULACIÓN MFW-62-24 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B7HB21Y4RK110302, DE ORIGEN EXTRANJERO, **por ser un instrumento del delito investigado. 12.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002661/2021**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veinticinco de junio de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F350 VERSIÓN XL, COLOR VERDE, AÑO MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACIÓN LD-07-188 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N4WMB03770, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 13.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004720/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: **(01)** VEHÍCULO MARCA VOLVO, TIPO TRACTOCAMIÓN, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2009, PLACAS DE CIRCULACIÓN 08-AJ-8H DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN CABINA 4V4NC9TG19N263239, DE ORIGEN EXTRANJERO; **(02)** VEHÍCULO MARCA REMOLQUES ACOLMAN, TIPO SEMIRREMOLQUE, GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 83-UC-1R DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3R9T340369A111505, DE ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 14.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005573/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el once de octubre de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA PICK UP, MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F-350, VERSIÓN XL, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS-39-106 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMS42898, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado. 15.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005575/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F350, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1988, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT66049 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JFB52996, ORIGEN NACIONAL. **(02)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO 3500, COLOR ROJO, AÑO MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBKC34G31M103862, ORIGEN NACIONAL, **por ser instrumentos del delito investigado.** **16.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005589/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el once de octubre de dos mil dieciocho se decretó el aseguramiento de: CAMIÓN (CHASIS-CABINA), TIPO TANQUE, MARCA CHEVROLET (GMC), LINEA/MODELO 3500, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-03-803 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBJC34R91M118878, ORIGEN NACIONAL, **por ser un instrumento del delito investigado.** **17.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000358/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el treinta de marzo de dos mil veintiuno se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA CHEVROLET (GMC), LÍNEA/MODELO 3500, COLOR GRIS, AÑO MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-17-628 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K5PM101606, ORIGEN NACIONAL. **(02)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA DODGE (DAIMLER), LÍNEA/MODELO RAM 4000, COLOR BLANCO REPINTADA EN COLOR NEGRO, AÑO MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACIÓN MJ-91-65 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC3657YM251723, ORIGEN NACIONAL. **(03)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA FORD, LÍNEA/MODELO F350, COLOR AZUL REPINTADA EN COLOR ROJO, AÑO MODELO 1988, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JFL73874, ORIGEN NACIONAL. **(04)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA NISSAN, LÍNEA/MODELO NP300, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2018, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6AD35C8JK857929, ORIGEN NACIONAL. **(05)** CAMIONETA MPV, MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO ASTRO, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 1997, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCT-98-85 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNM19WXVB224429, ORIGEN EXTRANJERO. **(06)** CAMIONETA (CHASIS-CABINA), MARCA CHEVROLET, LÍNEA/MODELO C 2500, COLOR VERDE, AÑO MODELO 1994, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K6RM107238, ORIGEN NACIONAL, **por ser instrumentos del delito investigado.** **18.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0004561/2021**, iniciada por el delito de Venta Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el dieciocho de marzo de dos mil veintidós se decretó el aseguramiento de: **(01)** CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO CHASIS CABINA, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 2011, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS DE TLALNEPANTLA", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HF-4589-C DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEF3G63BEC70020, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 3,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 210 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; **(02)** CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 1999, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-10-506 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBKC34J6XF097351, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 4,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1320 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; **(03)** CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 2010, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS" COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S-042-AJ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEF3G54AEA44722, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 3,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1320 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; **(04)** CAMIONETA MARCA GENERAL MOTORS, MODELO SUB, TIPO PICK UP, COLOR VERDE CON BLANCO, AÑO MODELO 1997, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS" COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NI ENGOMADOS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTEC19R2VE537760, DE ORIGEN EXTRANJERO, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; **(05)** VEHÍCULO MARCA TIRRS, TIPO REMOLQUE SALCHICHA, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 1989, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "TRANSPORTES BALU" CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 66-UE-5H DE CARGA CON NÚMERO DE SERIE 893TTRR225, DE ORIGEN NACIONAL, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; **(06)** CAMIONETA MARCA GMC, MODELO ESTACAS, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2003, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GT", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-08-554 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GBJC34R13M106209, DE ORIGEN NACIONAL, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO;

(07) CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, AÑO MODELO 2012, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "S&S GAS" COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HF-4474-C DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEF3G69CEC74414, DE ORIGEN EXTRANJERO, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (08) CAMIONETA MARCA GMC, MODELO ESTACAS, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON AZUL MARINO, MODELO 2013, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS TLALNEPANTLA", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JT-87-593 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GB3C9CG8DG351228, DE ORIGEN NACIONAL, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 4,000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1,160 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; (09) TRACTOCAMIÓN, MARCA KENWORTH, MODELO W900, COLOR BLANCO CON ROJO, AÑO MODELO 1972, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO COLOR BLANCO CON FRANJAS NEGRAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-76-575 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE S540963-S, DE ORIGEN NACIONAL, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (10) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO PICK UP, TIPO CAMIONETA, COLOR BLANCA, AÑO MODELO 1998, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS TLALNEPANTLA" COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-54-592 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBKC34J7WJ104688, DE ORIGEN EXTRANJERO, NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (11) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO PICK UP, TIPO CAMIONETA, COLOR AZUL MARINO CON BLANCO, AÑO MODELO 1998, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GT" COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KV-39-275 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBKC34J0WJ106430, DE ORIGEN EXTRANJERO, CON CAPACIDAD DEL TANQUE DE 4000 LITROS, EL CUAL CONTIENE 1200 LITROS DE PRODUCTO APROXIMADAMENTE; (12) CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, UN AÑO MODELO 1998, ACOPLADO A SU CHASIS UN TANQUE ELÍPTICO CON LA LEYENDA "GAS TLALNEPANTLA", COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-69-306 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3D6WN56D65G822608, DE ORIGEN EXTRANJERO. NO SE PERCIBE PRODUCTO CONTENIDO; (13) TERRENO DE FORMA IRREGULAR SIN CONSTRUCCIÓN QUE ESTA JUNTO AL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DÍAZ, LOTE 14, MANZANA 44, COLONIA ALFREDO BONFIL, C.P. 53718, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 251.10 METROS CUADRADOS SIN CONSTRUCCIÓN, TENIENDO LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE EN 15.50 METROS CON CALLE PORFIRIO DÍAZ, AL SUR EN UNA LÍNEA DE 15.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ESTE EN UNA LÍNEA DE 16.20 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL OESTE EN UNA LÍNEA DE 16.20 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, **por ser instrumentos del delito investigado.** Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en la Delegación Estado de México, con domicilio en Calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex Parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Finalmente se notifica al **C. MARCO ANTONIO PÉREZ GUZMÁN**, expolicía federal quien deberá de comparecer en calidad de TESTIGO ante el **Centro de Justicia Penal Federal**, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca 2, Ciudad Jardín, Estado de México, Código Postal 57000, con una hora de antelación a la temporalidad programada, para celebrar Audiencia de Juicio Oral los días **23, 24, 25 de noviembre de 2022, en un horario de 09:30 a 14:00 horas** y el día **28 de noviembre del año en curso de las 14:00 a las 18:00 horas**. También deberá presentarse antes de la fecha programada para la celebración del Juicio Oral en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, subsede Chalco, ubicada en calle de los Lirios, Mza 34, Lt 1, Conjunto Urbano Pueblo Nuevo, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, ante la licenciada Verónica Amaro Soriano, Agente del Ministerio Público de la Federación a fin de realizar una diligencia de carácter ministerial.

Atentamente

Toluca, Estado de México; 25 de julio de 2022.

Delegado de la Fiscalía General
de la República en el Estado de México

Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos

Rúbrica.

(R.- 525152)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 23/21
EDICTO A:

C. HÉCTOR LENIN LARA PONTE
PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de trece (13), catorce (14), quince (15) y diecinueve (19) de octubre; así como diez (10) de diciembre, todos de dos mil veintiuno (2021), tres (03) de junio y doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictados en el expediente administrativo **23/21**, por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuatro, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora con oficio **CNDH/OIC/AQDN/2037/2021** de once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mismo que se recibió en esta Área en la misma fecha, en el que se señalan las conductas que de manera particular se le atribuyen, así como la falta administrativa que se actualizaría al acreditarse las conductas imputadas y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma.

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante este Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el **expediente administrativo 23/21**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **doscientos noventa y dos (292) fojas**, los cuales se encuentran compuestos de diversos documentos entre los que destacan: el expediente de investigación **OIC/AQDN/69/21**, copia del oficio **CNDH/OIC/AQDN/2038/2021** y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio número **CNDH/OIC/AQDN/2037/2021**, ambos de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones, así como de los acuerdos de trece (13), catorce (14), quince (15) y diecinueve (19) de octubre; así como diez (10) de diciembre, todos de dos mil veintiuno (2021), tres (03) de junio y cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), el primero en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emplazamiento correspondiente, el segundo por el cual se solicitó al Subdirector de Inconformidades, Conciliaciones y Situación Patrimonial, información para la localización del incoado, en el tercero con la información remitida por el Subdirector referido, se ordenó el emplazamiento en el domicilio proporcionado, en el cuarto se ordenó requerir información a diversas dependencias con relación al domicilio de la persona presunta responsable, en el quinto se acordó la separación del procedimiento por cuanto al C. Héctor Lenin Lara Ponte, el siguiente en el que se ordenó la búsqueda del involucrado en virtud de contar con nuevos domicilios donde podía ser localizado y en el último en el que se ordena realizar el referido emplazamiento mediante edictos y la citación a la audiencia inicial; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora con las que sustenta el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputa, consiste en:

“(…)”

a) *Así las cosas, con las evidencias que integran el expediente de investigación que se resuelve, se ha acreditado la presunta existencia de una falta administrativa; misma que fue denunciada a través de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2019-9-35100-19-0092-08-001 de la Auditoría Superior de la Federación; consistente en que **Héctor Lenin Lara Ponte**, al desempeñarse como Director de Gestión de Capital Humano de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y responsable de supervisar y recibir en coordinación los bienes objeto del Pedido Mayor 014/2018, omitió informar a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o a la Dirección de Recursos Materiales y/o a la*

Subdirección de Adquisiciones y/o al servidor público con facultades para extinguir obligaciones, para el inicio del procedimiento de rescisión correspondiente previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre el incumplimiento del proveedor en la entrega de las partidas 1 y 3, dado que se pactó originalmente como fecha de entrega, los treinta días naturales siguientes a partir de la firma del instrumento jurídico, una vez que este fue formalizado (diez de octubre de dos mil dieciocho); por lo que, a más tardar en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, debieron ser entregados los bienes objeto del contrato, y si bien solicitó la modificación de la fecha de entrega de dichas partidas en su oficio de petición 115/OM/DGRH/DGCH/2019 de quince de mayo de dos mil diecinueve, no justificó las razones por las cuáles subsistía la necesidad de adquirir los bienes correspondientes a las partidas 1 y 3 pendientes de entrega y dicho documento no se trata del pedido modificatorio que debió suscribirse para formalizar dicho cambio en las fechas de entrega de los bienes, como lo establece la cláusula Décima del Pedido Mayor 014/2018 celebrado, ni constituye el dictamen a que se refiere el párrafo cuarto del citado numeral 54, cuando la entidad determinara no dar por rescindido el instrumento jurídico celebrado, no obstante que se hayan cobrado cantidades por concepto del incumplimiento del plazo de entrega del vestuario pactada en el instrumento jurídico 014/2018, pues incluso la fecha de entrega de estas partidas -ocurrida el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve- sucedió nueve días después del veintidós de mayo de ese año, fecha que estableció como límite en su oficio de petición 115/OM/DGRH/DGCH/2019; ocasionando con su actuar deficiente que la contratación celebrada por este Organismo Nacional, dejara de asegurarle las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad sobre la adquisición de los bienes.

Con motivo de ello, se incumplió con lo que señala el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus fracciones I, V y VI, que a la letra dispone:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;”

En ese contexto, se actualiza contravención a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

De igual forma, se transgredió lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión...”

...

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes...”

Dicho numeral, en correlación con lo dispuesto en el numeral 16.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

16.9. En caso de que el proveedor o prestador de servicios y/o arrendador de bienes muebles, incumpla con las obligaciones contraídas en cualquiera de los instrumentos jurídicos formalizados, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Recursos Materiales y/o la Subdirección de Adquisiciones y/o el servidor público con facultades para extinguir obligaciones, procederá a realizar los trámites necesarios para rescindir el instrumento jurídico formalizado, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del área competente, realizará las gestiones para determinar, calcular o aplicar las penas convencionales, o en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico de aquellos casos que así proceda.

Resulta necesario precisar que la existencia de la falta administrativa que se le atribuye a **Héctor Lenin Lara Ponte**, fue calificada como **NO GRAVE** en el acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiuno por parte de esta Titularidad, al desempeñarse como Director de Gestión de Capital Humano, ya que era el responsable de supervisar y recibir en coordinación los bienes objeto del contrato, por transgresión a lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 16.9 del instrumento denominado Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “ (sic)

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le podrá ser nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la Licda. Mirasol Gutiérrez Velasco y podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, puede ser contactada a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por último, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa, serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Titular del Área de Responsabilidades,
Situación Patrimonial y Defensa Jurídica

Lic. Enrique Becerra Medina

Rúbrica.

(R.- 525948)